la República Dominicana, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos veinticuatro.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendado:
Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de
Hacienda y Comercio.

Refrendado:
Dr. A. M. Soler,
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores.

---

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.**

---

G. O. No. 3587.

HA DICTADO LA SIGUIENTE
LEY:

NUMERO 36.

Art. 1.—Todo funcionario o empleado del Estado cuyo nombramiento no le esté atribuído a las Cámaras Legislativas ni a las Cortes y Tribunales de Justicia, serán nombrados o reemplazados por el Poder Ejecutivo.

Art. 2.— Queda derogada la disposición contenida en el párrafo 2 del Art. 17 de la Ley de Registro de Tierras (Orden Ejecutiva No. 511) que atribuye al Secretario del Tribunal de Tierras el nombramiento de empleados y todo otro precepto legal que sea contrario al Art. 1 de la presente Ley.

Art. 3.— Las Cortes y Tribunales de Justicia nombrarán sus propios Secretarios, de acuerdo con el Art. 63 de la Ley de Organización Judicial y los Alguaciles de acuerdo con el Art. 101 de la misma Ley; pero los Auxiliares, Intérpretes Judiciales, Médicos Legistas, etc. serán nombrados por el Poder Ejecutivo. Los nombramientos de los Miembros Políticos y nó políticos de las Juntas Electorales se harán en la forma que al efecto disponga la Ley de la materia.

Art. 4.— Las derogaciones dictadas por esta Ley no afectan el procedimiento organizado por la Ley de Instrucción Pública para la selección de los Maestros y Profesores.

§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de sesiones del Senado a los veintinueve días del mes de Setiembre de mil novecientos veinticuatro, año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:
Francisco Pereyra hijo.
Abigaíl Del Monte,

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos veinticuatro, año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente
E. Bonetti Burgos,

Los Secretarios.
Ml. R. Castellanos.
Juan de J. Curiel

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de Octubre del año mil novecientos veinticuatro.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendado:
A. Morales.
Secretario de E. de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:
Pedro A. Lluberes h.
Secretario de E. de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 4.— Las derogaciones dictadas por esta Ley no afectan el procedimiento organizado por la Ley de Instrucción Pública para la selección de los Maestros y Profesores.

§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de sesiones del Senado a los veintinueve días del mes de Setiembre de mil novecientos veinticuatro, año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:
Francisco Pereyra hijo.
Abigaíl Del Monte,

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos veinticuatro, año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente
E. Bonetti Burgos,

Los Secretarios.
Ml. R. Castellanos.
Juan de J. Curiel

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de Octubre del año mil novecientos veinticuatro.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendado:
A. Morales.
Secretario de E. de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:
Pedro A. Lluberes h.
Secretario de E. de Justicia e Instrucción Pública.